

ANEXO 3**Embalse de la Loteta y de la conducción desde la Loteta hasta el Canal Imperial de Aragón y obras de abastecimiento a Alcañiz, Calanda, Torrecilla, Valdealgofa y Castelserás (Teruel)**

En el primer caso se trata de una obra hidráulica de una altura máxima sobre el cauce de 29 metros, una longitud de coronación de 1.469,8 metros, una anchura de coronación de 8 metros, una capacidad de embalse de 108 hectómetros cúbicos, un volumen de cuerpo de presa de 2.956.840 metros cúbicos, tipo aliviadero de labio fijo y longitud de aliviadero de 1 metro. Tiene como objetivo almacenar recursos hidráulicos excedentes en la temporada de invierno en la cuenca del Ebro. Estos recursos serán conducidos hasta las proximidades del embalse, utilizando el exceso de capacidad de transporte del Canal Imperial de Aragón en la temporada de invierno y bombeados desde allí hasta el embalse utilizando, en lo posible, energía de horas valle. Las obras de abastecimiento de las poblaciones de Alcañiz, Calanda, Torrecilla, Valdealgofa y Castelserás (Teruel) desde el embalse de Calanda, que tienen por objeto abastecer dichos centros urbanos, suponen un depósito de regulación en Alcañiz de 2.000 metros cúbicos y un caudal de conducción de 100 litros por segundo. La longitud de la conducción se estima en 20 kilómetros.

Nuevos depósitos de regulación en la estación de tratamiento de Venta Alta

Completar los volúmenes de almacenamiento de agua tratados en cabecera, para atender las necesidades del Consorcio de Agua de la Comarca del Gran Bilbao. El proyecto fue aprobado en enero de 1994 y comporta una inversión aproximada de 1.300.000.000 de pesetas.

15185 INSTRUMENTO de ratificación por parte de España del Protocolo relativo a las consecuencias de la entrada en vigor del Convenio de Dublín sobre ciertas disposiciones del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, firmado en Bonn el 26 de abril de 1994.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 26 de abril de 1994, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Bonn el Protocolo relativo a las consecuencias de la entrada en vigor del Convenio de Dublín sobre ciertas disposiciones del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, hecho en el mismo lugar y fecha,

Vistos y examinados los tres artículos de dicho Protocolo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

PROTOCOLO RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE DUBLÍN SOBRE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Visto el artículo 142 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, al que se adhirieron la República Italiana el 27 de noviembre de 1990, el Reino de España y la República Portuguesa el 25 de junio de 1991 y la República Helénica el 6 de noviembre de 1992, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 (Convenio de Aplicación de 1990);

Considerando que el Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, firmado en Dublín el 15 de junio de 1990, constituye un Convenio entre los Estados miembros de la Comunidades Europeas con vistas a la realización de un espacio sin fronteras interiores, en los términos del artículo 142.1 del Convenio de Aplicación de 1990,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1.

A partir de la entrada en vigor del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, formado en Dublín el 15 de junio de 1990, las disposiciones del capítulo 7 del título II, así como las definiciones de «solicitud de asilo», «solicitante de asilo» y «examen de una solicitud de asilo», que figuran en el artículo 1 del Convenio de Aplicación de 1990, dejarán de aplicarse.

Artículo 2.

El presente Protocolo no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 3.

1. El presente Protocolo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo; éste notificará el depósito a todas las Partes Contratantes.

2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al depósito del último instrumento de ratificación, aprobación o aceptación por los Estados para los que haya entrado en vigor el Convenio de Aplicación de 1990.

Para el resto de los Estados, el presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al depósito de sus instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación, siempre y cuando el presente Acuerdo haya ya entrado en vigor de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

3. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo notificará la fecha de entrada en vigor a cada una de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los abajos firmantes, debidamente facultados a tal fin, subscriben el presente Protocolo.

Hecho en Bonn el 26 de abril de 1994 en un ejemplar único, en lenguas alemana, española, francesa, griega, italiana, neerlandesa y portuguesa, dando fe asimismo los textos redactados en cada una de dichas lenguas depositados en los archivos del Gobierno del Gran Duca-

do de Luxemburgo, que transmitirá una copia certificada conforme a cada una de las Partes Contratantes.

El Protocolo entrará en vigor para España, Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal, el 1 de agosto de 1997, de conformidad con su artículo 3, párrafo 2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de junio de 1997.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Julio Núñez Montesinos.

15186 *CORRECCIÓN de errores del Instrumento de ratificación de la Convención sobre prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993.*

Advertidos errores en el texto del Instrumento de ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, hecho en París el 13 de enero de 1993, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 13 de diciembre de 1996 (páginas 37090 a 37150), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Con carácter general, en todo el texto de la Convención y en sus anexos, substituir:

1. «parte I, II, III, etc.», por: Parte (I, II, III, etc.); es decir, con mayúsculas inicial; «presente parte» por «presente Parte».

2. «año natural» y «años naturales», respectivamente, por: «año calendario» y «años calendarios».

Ya página por página,

Página 37090, columna derecha:

Preámbulo 4.º párrafo que se inicia con Recordando, última línea: Ginebra en lugar de Ginetra.

Página 37091, columna derecha:

Artículo II, punto 2, 2.ª línea de la columna, ha de escribirse Listas.

Esta errata se repite, siempre que se escribe listas con minúscula inicial cuando lo correcto es substituir «lista» por «Lista» o «listas» por «Listas».

Artículo II, punto 7, 2.ª línea: Producir en lugar de producirse.

Página 37095, columna izquierda:

Artículo V, punto 11, 1.ª línea de columna: la conjunción «o» debe ser substituida por la conjunción «a», de modo que se lea: «a garantizar».

Página 37098, columna derecha: Punto 25, línea 3.ª, en lugar de: «examinar», debe leerse: «revisar».

Página 37106, columna izquierda:

Lista 1 A) Sustancias químicas tóxicas:

En la número 1, substituir: C_{10} por $\leq C_{10}$.

En la número 2, substituir: C_{10} por $\leq C_{10}$.

En la número 3, substituir: C_{10} por $\leq C_{10}$.

Página 37106, columna derecha:

En la número 10, substituir H o C_{10} por H ó $\leq C_{10}$.

La «O» que aparece delante de alquilo etilo o similar, es una vocal mayúscula y no un O numérico.

Lista 2 A) Sustancias químicas tóxicas:

La número 1: Amitón, ha de ser escrita así:

«1. Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-[2-(diethylamino) etil] y sales alquiladas o protonadas correspondientes».

La número 2: En lugar de «fluorometil» es: «Tritluo-remetil» y el número de CAS es (382-21-8).

Página 37107, columna izquierda:

Lista 2 B) Precursores:

El número 4, última línea que corresponde a la «Excepción», debe ser: «O-etilo S-felino»; es decir, substituir la «o» y la «s» minúsculas por mayúsculas.

En el número 11, 2.ª y 3.ª líneas, ha de leerse: «aminoetanolos-2»; y el número de CAS de la segunda «Excepción», está confundido es: (100-37-8) en lugar de (108-37-8).

En la número 12, 2.ª y 3.ª líneas, ha de leerse: «aminoetanotioles-2».

Página 37107, columna derecha:

En el índice, en la parte II y en su punto E debe leerse: «Desarrollo de las Inspecciones».

En el índice, en la parte IV (A) y en su punto A, línea 7.ª, debe leerse: «... del plan general para la...».

Página 37108, columna derecha:

En el índice, en la parte VII y en su punto B, línea 6.ª, debe leerse: «Procedimientos de Inspección».

Página 37109, columna izquierda:

En el índice, en la parte VIII y en su punto B, línea 4.ª, debe leerse: «Procedimientos de Inspección».

En el índice, en la parte IX y en su punto B, línea 4.ª, debe leerse: «Procedimientos de Inspección».

En el índice, en la parte X y en su punto A, línea 1.ª, debe leerse: «Nombramiento y selección de...».

Página 37109, columna derecha:

En el índice, en la parte XI y en su punto E, debe leerse: «Estados no Partes...».

En la Parte I, punto 2.b), 3.ª línea, debe leerse: «... aplicables a instalaciones...»; es decir, tachar el «las».

Página 37111, columna derecha:

En la Parte II, apartado A), punto 4, 8.ª línea, debe substituirse «sin demora» por «inmediatamente».

Página 37113, columna derecha:

En la Parte II, apartado C), punto 24, 5.ª, 6.ª y 7.ª líneas, debe leerse «... Estado parte huésped se asegurará que el plan de vuelo presentado de conformidad con el párrafo 23, sea aprobado a fin de que el grupo...»; es decir, se tachará lo que corresponde.

Página 37114, columna izquierda:

En la Parte II, apartado C), punto 29, 5.ª línea, en lugar de «naturaleza» escribir «identificación».

Página 37114, columna derecha:

En la Parte II, apartado E), debe leerse: «Desarrollo de las Inspecciones».

En la parte II, apartado E), punto 40, 8.ª y 9.ª líneas, hay que eliminar «no se injerirá en» y escribir en su lugar: «procurará no perjudicar».

Página 37116, columna derecha:

En la Parte III, apartado A), punto 1, 1.ª línea de la columna, debe leerse «sin demora» en lugar de «inmediatamente».

En la parte III, apartado A), punto 9, 4.ª línea, debe leerse «a la cual necesite recurrir», y tachar por consiguiente: «que pueda necesitar».